

¿CIUDADANÍA CONTINGENTE O CIUDADANÍA CATEGÓRICA? TENDENCIAS EN EL DEBATE CONTEMPORÁNEO

LAURA BACA OLAMENDI

El pueblo no gobernará sino hasta que existan los órganos adecuados para llevarlo al gobierno y para hacer participar a los ciudadanos en la administración de la cosa pública.

NORBERTO BOBBIO

UNA DISPUTA INTELECTUAL

UNO DE LOS PROBLEMAS CENTRALES del debate sobre la democracia moderna es el de la extensión del concepto de ciudadanía, es decir, de aquel atributo civil y político que determina quiénes son los individuos a los que corresponde participar en la formación de la voluntad colectiva y bajo qué criterios. Aunque el alcance del concepto de ciudadanía ha sido discutido, con matices e intensidades variables, desde los griegos hasta nuestros días, tal reflexión se ha desarrollado con mayor fuerza cada vez que se pretende identificar a los sujetos de la democracia. En efecto, recordemos que ha sido sólo en los tiempos modernos cuando se asume plenamente la tesis de que los derechos del hombre y del ciudadano constituyen un atributo original e inalienable de la persona humana. El debate contemporáneo a propósito de la ciudadanía se centra principalmente en los parámetros que definen su contenido y extensión. Al respecto resulta, ilustrativo establecer una confrontación de interpretaciones entre dos de los más importantes teóricos de la democracia de los últimos años: el filósofo italiano Norberto Bobbio y el politólogo estadounidense Robert Dahl. La importancia de tal disputa intelectual deriva de que estos estudiosos realizan una lectura diferenciada del problema de la ciudadanía a partir de las tesis expuestas por dos clásicos del pensamiento

político: John Locke (1632-1704) y Jean-Jacques Rousseau (1712-1778); el primero, como teórico del moderno Estado liberal, y el segundo, como exponente de la doctrina clásica de la soberanía popular y de la "libertad como autonomía". En adelante de los trazos más sobresalientes de la discusión que se pretende analizar, es posible afirmar que Norberto Bobbio considera que la cuestión de la ciudadanía, tanto en Locke como en Rousseau, se expresa de modo diferenciado ya que en la perspectiva del primero la ciudadanía aparece como limitada y contingente, en tanto que en la del segundo resulta extensiva y categórica. Esto significa que, de acuerdo con Locke la capacidad de producir leyes vinculantes para el conjunto de la sociedad sólo puede ser ejercitada por un grupo limitado de personas, en el caso de referencia sobre todo por los propietarios. En este sentido, la ciudadanía se relaciona sobre todo con la democracia representativa. Por el contrario, en la perspectiva de Rousseau la ciudadanía aparece en una perspectiva amplia, en la medida en que propone la formación de una voluntad general inalienable a través de la participación directa de todos los ciudadanos en la formulación de las leyes: tal vendría a ser la "libertad como autonomía". En consecuencia, la concepción "rousseauiana" de ciudadanía se relaciona con la democracia directa. Esta interpretación no es compartida por Robert Dahl, quien sostiene que tanto Locke como Rousseau comparten una misma concepción. En efecto, Dahl, a diferencia de Bobbio, destaca que tanto Locke como Rousseau sostienen la importancia de la participación "de todos los ciudadanos" y que en realidad ambos terminaron por aceptar la ciudadanía que existía en las democracias de su tiempo, representadas en modo particular por la República Ginebrina y la República de Venecia. Discutir hoy sobre el problema de la ciudadanía resulta importante porque nos ayuda a reflexionar acerca de los nuevos senderos por los que transita la teoría política contemporánea.

DAHL: COINCIDENCIAS PROPOSITIVAS

En su libro *Democracy and its Critics*, Robert Dahl propone una teoría del proceso democrático analizando los criterios que permiten valorar su existencia en los diversos países occidentales.¹ Uno de los proble-

¹ Robert Dahl, *Democracy and its Critics*, New Haven, Yale University Press, 1989. Las referencias a este trabajo corresponden a la traducción italiana: *La democrazia e suoi critici*, Roma, Editori Riuniti, 1990.

mas evidenciados por este autor es el de los criterios de ciudadanía, o dicho de otro modo, el problema de los requisitos para la constitución del "demos". A partir de la definición etimológica del concepto "democracia", el autor evidencia la existencia de dos ambigüedades en la noción de "pueblo". La primera de ellas, deriva del tipo de respuesta que se da a la pregunta: ¿en qué consiste el "pueblo" para los fines de un gobierno democrático?; mientras que la segunda, incluida en la primera, se refiere a la extensión, o más precisamente al número de personas con derecho a participar en dicho gobierno. Este último aspecto puede ser sintetizado en la pregunta relativa a quiénes son los sujetos de la democracia en las sociedades contemporáneas. Dahl afronta este problema al sostener la tesis de que todos los adultos que están sujetos a las decisiones colectivas pueden ser llamados ciudadanos. De esta manera es como colectivamente los ciudadanos constituyen el *demos* o el *populus*. A partir de esta premisa Dahl plantea otros interrogantes: ¿el *demos* debe incluir a todos los miembros de la comunidad política o, por el contrario, tal incorporación debe estar restringida sólo a un número limitado de personas? Al respecto y para fundamentar su respuesta, Dahl nos recuerda que cuando se discute el problema de quiénes deben estar incluidos en el *demos*, debe considerarse que la ciudadanía es y ha sido condicionada por la realidad histórica. Sostiene, asimismo, que resulta conveniente precisar tanto "el problema de la inclusión", sobre todo en referencia a quienes pueden legítimamente reivindicar su adscripción al *demos*, como el "ámbito de su autoridad", es decir, la definición de los límites legítimos en el control ejercitado por parte del *demos*. Por último, nuestro autor afirma que el *demos* debe incluir a todos los adultos sujetos a las decisiones colectivas vinculantes de la asociación.²

Para sostener esta tesis Dahl analiza las propuestas de Locke y de Rousseau y afirma que estos dos pensadores tienen una concepción similar de ciudadanía que parte de dos criterios: el primero, denominado *principio categórico*, considera que toda persona sujeta a un sistema político y a sus leyes tiene el derecho incondicional de ser miembro del *demos*, esto es, ser ciudadano. En tal caso la condición de ciudadano coincide con aquella de miembro de la colectividad. Dahl afirma que Locke y Rousseau sostienen la tesis de que ninguna persona sujeta a las reglas del *demos* debería ser excluida del *demos*; esta tesis se basa en el axioma moral de que nadie debe ser gobernado sin su

² *Ibid.*, p. 181.

consenso. El segundo criterio, denominado *principio contingente*, considera, por su parte, que sólo las personas calificadas para gobernar —pero sin exclusión de alguna de ellas— deben ser miembros del *demos*. En este caso la condición de ciudadano no coincide plenamente con aquella de ser miembro de la colectividad.

Respecto a tal concepción de ciudadanía, Dahl precisa que lo que acerca a Locke y Rousseau es, por un lado, el “principio categórico de la inclusión general”, ya que en sus obras ambos autores han hecho referencia a términos universales como “todos los hombres” con lo cual se presentaba una concepción extensa de ciudadanía y, por el otro, el hecho de que ambos comparten el “principio contingente”, es decir, el principio de que la ciudadanía se encuentra condicionada por la competencia. Según Dahl, a partir del momento en que ambos autores clásicos no se opusieron a los estrechos límites que afectaban a la ciudadanía de su tiempo, terminaron por aceptar una concepción basada en un criterio contingente de la ciudadanía. Adicionalmente, dice, en el caso de Rousseau se presentan dos paradojas: mientras que, por un lado, el pensador ginebrino afirma el derecho incondicionado a ser miembro del *demos*, por el otro, admira al gobierno de Ginebra, en el cual el *demos* se encontraba formado por una exigua minoría de la población. De acuerdo con Dahl, Rousseau era consciente de esta exclusión y, sin embargo, no la consideraba en contradicción con sus principios: “aquello que Rousseau no considera importante decir es que, en las dos ciudades (Ginebra y Venecia), la gran masa de las personas sujetas a las leyes estaba excluida no sólo de su ejecución y administración [...] sino además de cualquier participación en su formulación”.³ El presupuesto del cual parte Rousseau es que, en cualquier república, una gran cantidad de individuos, entre los que se encuentran niños, mujeres, extranjeros y numerosos adultos residentes, son súbditos y por lo tanto no se encuentran calificados para ser ciudadanos: “de este modo, Rousseau mismo desecha el principio categórico de la inclusión que parecía haber expuesto en el Contrato Social”.⁴ Según Dahl, también en el caso de Locke se presentan estos dos criterios ya que, por un lado, utiliza un lenguaje categórico y universalista, mientras que, por el otro, su concepción de ciudadanía explícita e implícitamente se inclina por el establecimiento de un requisito de competencia igualmente excluyente de niños, mujeres, enfermos mentales, esclavos y, probablemente de los sirvientes:

³ *Ibid.*, p. 186.

⁴ *Ibid.*

el derecho a la ciudadanía no era categórico sino que se encontraba condicionado por la evaluación de la relativa competencia de una persona para participar en el gobierno de una comunidad. Como Rousseau, también Locke desecha la opinión [...] según la cual cada persona sujeta a las leyes emanadas por el *demos* posee un derecho categórico y absoluto a ser miembro del mismo.⁵

En este sentido, el politólogo norteamericano considera que tanto Locke como Rousseau “parecen haber propuesto dos principios diversos sobre los cuales se podría fundar el derecho a la ciudadanía”. El primero es de carácter explícito, categórico y universal, mientras que el segundo es implícito, contingente y limitativo. En este punto Dahl se pregunta cuál principio debe prevalecer sobre el otro, y responde inmediatamente que “el segundo principio debería tener la precedencia sobre el primero”. Estas afirmaciones sobre el criterio de competencia que comparten Locke y Rousseau, permiten a Dahl sostener que cualquier “principio categórico de inclusión que ignore la necesidad de valorar la competencia es inaceptable”.⁶ Es en esta perspectiva que dicho autor propone la necesidad de incluir el criterio según el cual el *demos* debe comprender a todos los miembros adultos de la asociación, excepto a los no residentes y a los enfermos mentales. Este principio, aunque lleva en sí mismo algunas dificultades en la definición de los conceptos de *adulto* y *no residente*, permite afirmar a Dahl que todos los adultos deben ser considerados sujetos calificados para decidir sobre el *demos*.

BOBBIO: SIMILITUDES Y DIVERGENCIAS

Norberto Bobbio distingue una serie de coincidencias y diferencias en relación con las propuestas de Locke y Rousseau. Por un lado destaca los elementos que son comunes en ambos, dado que pertenecen a una misma corriente de pensamiento, mientras que por el otro resalta aquellas tesis que permiten distinguirlos respecto a su concepción de ciudadanía. En primer lugar, Locke y Rousseau son considerados representantes de la escuela del derecho natural; para Bobbio todos aquellos que pertenecen a esta escuela concuerdan en un principio unificador representado por el uso del método racional. Locke es con-

⁵ *Ibid.*, p. 187.

⁶ *Ibid.*, p. 193.

siderado un gran teórico del Estado liberal que se propone demostrar la necesidad del estado civil al lado de sus propios límites.⁷ A este respecto, Locke sostiene que su concepción de Estado “no era la antítesis del estado de naturaleza sino su reivindicación, no era la abolición de las leyes naturales, sino su conservación y garantía”.⁸ Por su parte, Rousseau, quien es considerado como uno de los grandes teóricos de la democracia moderna, sostiene “la condena de la desigualdad”, que se traduce en un último intento por encontrar una forma de asociación humana que sea una verdadera asociación entre iguales.⁹ Al analizar el tema de la ciudadanía, Bobbio encuentra que en Rousseau el ideal republicano y el ideal democrático coinciden perfectamente,¹⁰ mientras que el punto de partida para Locke estará representado por el estado de naturaleza, el cual, dice, se caracteriza por una perfecta libertad y una perfecta igualdad.¹¹ En esta interpretación “los hombres son, como se ha dicho, todos por naturaleza libres, iguales e independientes, nadie puede ser despojado de esta condición ni sometido al poder político de otros sin su consentimiento”.¹² En esto consiste una de las tesis fundamentales de la soberanía. Además, John Locke considera que en el estado de naturaleza lo único que hace falta es un juez imparcial, es decir alguien que sea capaz de hacer respetar la ley natural, en la medida en que no teniendo juicios imparciales, el estado de naturaleza corre continuamente el riesgo de degenerar en un estado de guerra.¹³ De acuerdo con Bobbio la teoría lockiana del estado de naturaleza es positiva y negativa al mismo tiempo, ya que sólo teniendo

⁷ Norberto Bobbio, “Se cede la legge”, en *Le ideologie e il potere in crisi*, Florencia, Le Monnier, 1981, p. 81.

⁸ Norberto Bobbio, “Studi Lockiani”, en *Da Hobbes a Marx*, Nápoles, Morano Editores, 1965, p. 104.

⁹ Norberto Bobbio, *Società e Stato. Da Hobbes a Marx*, Turin, Libreria Universitaria Turinense, 1973, p. 128.

¹⁰ Norberto Bobbio *et al.*, “Democrazia”, en *Dizionario di politica*, Turin, UTET, 1983, p. 312.

¹¹ Mientras que la libertad es concebida como el “derecho de regular las propias acciones, dentro de los límites de la ley de naturaleza”, la igualdad es concebida como aquel estado “en el cual cada poder y cada jurisdicción es recíproca, nadie tiene más que otro, y en el cual no existe subordinación y sometimiento”.

¹² John, Locke, *Secondo Trattato del governo civile*, Turin, UTET, 1982, p. 315.

¹³ Las condiciones de transformación del estado de naturaleza en estado de guerra son dos: a) que un individuo abuse de su libertad, y b) que la persona ofendida pretenda hacerse justicia por sí mismo, y a su vez ofenda al agresor. En relación con el estado de guerra, cfr. Norberto Bobbio, “Studi lockiani”, *op. cit.*, pp. 104-105, y Locke *e il diritto naturale*, Turin, Giappichelli, 1963, pp. 204-205.

presente esta duplicidad se logra entender el significado del tránsito del estado de naturaleza al estado civil tal como lo entiende Locke. Este tránsito no implica una total eliminación del estado de naturaleza, sino su recuperación, por lo menos en los límites en que esto es posible. En Rousseau los conceptos estado de naturaleza, contrato social y estado político tienen un significado y un valor nuevo respecto a cuanto propone Locke. Es en esta perspectiva que Rousseau identifica tres grandes momentos de la historia humana: el estado de naturaleza, el estado civil corrupto y la república.

El estado de naturaleza es en sí mismo completo y perfecto, y es identificado con la condición asocial presocial. De acuerdo con el filósofo turinés, “la condición del hombre natural es que no vive aún en sociedad porque ésta no le resulta necesaria”.¹⁴ El estado de naturaleza se caracteriza principalmente por el hecho de que es la propia naturaleza la que satisface las necesidades esenciales del hombre; por esta razón el hombre es feliz en tal estado. En cambio, en la forma “corrupta” de la sociedad civil, la situación originaria se transforma en una condición social que se caracteriza en modo fundamental por la desigualdad: “el hombre natural cae en la institución de la propiedad privada [...] en la invención de la agricultura y de la minería”.¹⁵ De esta sociedad política el hombre debe salir, dice Rousseau, en la medida en que representa un momento negativo del desarrollo histórico. Es en tal perspectiva que la república fundada en el contrato social puede ser considerada como el “modelo del Estado democrático”.¹⁶ Rousseau se imagina una república en la cual el poder soberano, “una vez constituido con la común voluntad de todos, se convierta en infalible ya que no tiene necesidad de dar garantías a los súbditos, porque es imposible que el cuerpo quiera destruir a sus miembros”.¹⁷ En relación con el estado civil, Locke hace un elogio de la naturaleza como orden racional, al sostener la necesidad de fundar el poder sobre la capacidad del soberano para identificar y aplicar las leyes naturales que son las leyes de la razón: “el principal deber del gobierno es el de hacer posible, mediante el ejercicio del poder coactivo, la observancia de las leyes de la naturaleza”. De acuerdo con las tesis de Locke no sería necesario gobierno alguno si los hombres fueran del todo seres racionales.¹⁸ El sig-

¹⁴ Norberto Bobbio, *Stato, governo e società*, Turin, Einaudi, 1985, p. 38.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ Norberto Bobbio, *Società e Stato. Da Hobbes a Marx*, *op. cit.*, p. 131.

¹⁷ Norberto Bobbio, *Liberalismo e democrazia*, Milán, Franco Angeli, 1985, p. 8.

¹⁸ Norberto Bobbio, *Stato, governo e società*, *op. cit.*, p. 80.

nificado de la teoría lockiana del gobierno es justamente demostrar que el poder civil es el único medio para hacer practicables y eficaces las leyes naturales. Locke necesita del consenso para fundar el Estado, ya que el consenso, es decir, el acuerdo necesario para salir del estado de naturaleza, es siempre un acto racional. Aquello que caracteriza al contrato social en Locke, a diferencia de Hobbes, es que la renuncia a los derechos naturales es parcial en la medida en que comprende sólo el derecho de hacerse justicia por sí mismo. A este respecto Bobbio considera evidente la consecuencia de este racionamiento: controlar las actividades de los súbditos. Contrariamente, el significado de la teoría roussoniana del gobierno no es la recuperación del estado de naturaleza, como en el caso de Locke, sino más bien la instauración de “un nuevo estado que reintegre la naturaleza humana corrompida por la civilización”.¹⁹

Otra diferencia fundamental que se relaciona con la concepción de ciudadanía se localiza en la interpretación del poder legislativo que formula Locke con respecto a Rousseau. De acuerdo con el pensador inglés, el poder es ejercido por los representantes y en esta medida el Poder Legislativo es legítimo sólo en cuanto es poder representativo, es decir, sólo en cuanto es elegido por el pueblo “del cual es siempre mandatario o fiduciario, dado que el supremo poder permanece siempre en el pueblo”.²⁰ En consecuencia el Poder Legislativo no es absoluto y debe orientarse a promover el gobierno sobre la base de leyes fijas. Locke considera importante distinguir que mientras el pacto de unión requiere del consenso de todos los consociados, en la representación debe estar vigente el principio de la mayoría. Por el contrario, Rousseau se presenta como un defensor intransigente de la democracia directa en la cual el Poder Legislativo debe ser ejercido directamente por los ciudadanos al sostener que “la soberanía no puede ser representada”.²¹ En efecto, en esta concepción no existe diferencia entre la democracia formal como forma de gobierno y la democracia sustancial como contenido de dicha fórmula. En relación con esto último, Bobbio considera que “estos dos significados se encuentran perfectamente unidos en la teoría roussoniana de la democracia, ya que el ideal igualitario que lo inspira se cristaliza en la formación de la voluntad general y por lo tanto son ambos históricamente legítimos”.²² Para el filósofo

¹⁹ Norberto Bobbio, *Locke e il diritto naturale*, op. cit., p. 198.

²⁰ Nicola Matteuci, *Alla ricerca dell'ordine politico*, Bologna, Il Mulino, 1984, p. 159.

²¹ Norberto Bobbio et al., *Dizionario di politica*, op. cit., p. 311.

²² Norberto Bobbio, *Liberalismo e democrazia*, op. cit., p. 23.

fo turinés, Rousseau concibe una sociedad democrática no pluralista al tiempo que desprecia la existencia de las llamadas sociedades parciales. En este sentido, la república de Rousseau es al mismo tiempo democrática y monocrática. A pesar de lo anterior no debemos perder de vista que el propio Rousseau reconocía que la democracia directa, es decir, la democracia del ágora "era un régimen apto sólo para los pequeños estados, aquellos cuyas dimensiones permitían a los ciudadanos (representados por una pequeña parte de los habitantes de una ciudad) reunirse en la plaza".²³ De acuerdo con lo anterior, Rousseau, al igual que Platón, quien consideraba que un modelo ideal estaba condenado a existir "sólo en los discursos", se mostraba convencido de que una verdadera democracia no había existido jamás. Esto era así porque se requería, entre otras condiciones, de un Estado muy pequeño en el cual fuera fácil para el pueblo reunirse y en el cual cada ciudadano pudiera fácilmente conocer a los otros. En segundo lugar, dice, era necesaria una gran sencillez de costumbres que impidiera la multiplicación innecesaria de los asuntos y las discusiones delicadas, además de que existía otra condición representada por una igualdad de condiciones y fortunas. Respecto a la representación política, Bobbio sostiene que Locke no consideraba importante quién debe formar las leyes, es decir quiénes pueden participar en la formación de la representación política, sino que más bien el problema se localizaba en *cómo se debería gobernar*, esto es, la manera en que se debía ejercer el poder político. Por el contrario, el problema fundamental para Rousseau no era el *cómo* sino el *quién* debería participar en la formación de las leyes; en otras palabras, quiénes podían ser considerados los titulares de la soberanía. El autor propone que todos deben participar en la formación de la voluntad general, al tiempo que se opone a la existencia de una relación vertical entre gobernantes y gobernados. Rousseau se nos presenta como un defensor de la primacía de la ley como fuente de derecho, como instrumento principal de dominio y como prerrogativa máxima del poder soberano. Por ley Rousseau entiende únicamente "la norma emanada de la voluntad general". En este sentido, la solución del problema humano o de la asociación sólo podía ser llevada a cabo por una solución contractualista, en la medida en que ésta se base en la fundación del Estado sobre el consenso y con la participación de todos en la producción de las leyes. Tal solución representa de acuerdo con Rousseau, la realización del ideal igualitario.

²³ Norberto Bobbio, *Stato, governo e società*, op. cit., p. 141.

Al analizar la obra de Locke, Bobbio sostiene que para este autor los hombres tienen por naturaleza el derecho de conservar la vida, la libertad y la propiedad. Este último es considerado un derecho originario del hombre y, para conservarlo, es necesario constituir una sociedad política, es decir, un gobierno civil, toda vez que:

la razón por la cual los hombres entran en sociedad es la conservación de su propiedad, y el fin por el cual ellos eligen y confieren autoridad al poder legislativo es para que se realicen leyes y se establezcan normas, para salvaguardar la defensa de las propiedades de todos los miembros de la sociedad, para limitar el poder y moderar el dominio de cada parte o miembro de la sociedad misma.²⁴

En cambio, Rousseau considera que en la construcción de la sociedad civil se ha engañado a los hombres, lo cual se ha traducido en la instauración del dominio de pocos sobre la mayoría: “el Estado surgió históricamente no para resolver y mediar las desigualdades, sino para sancionarlas y perpetuarlas indefinidamente [...] y detrás del espectro de la absoluta igualdad formal de los ciudadanos frente a la ley, se esconde una absoluta desigualdad real de las condiciones sociales”.²⁵ Locke sostiene que todo lo bueno y positivo que existe en el estado de naturaleza debería ser conservado por el estado civil, sobre todo el derecho originario del hombre a la propiedad, mientras que Rousseau considera que todo lo malo y corrupto que existe en el estado civil tiene su origen en la institución de la propiedad privada. Planteaba, asimismo, que la única solución a este problema era representada por la instauración del contrato social. El tránsito de la sociedad civil corrupta a la república constituye el paso “de un modo de ser hombres a otro modo de ser hombres completamente diferente”. Es el tránsito del individuo burgués al ciudadano concebido como miembro de un todo. Lo anterior podría ser ilustrado como el paso “del hombre económico de la sociedad civil burguesa al hombre político de la asociación democrática”. Locke por el contrario, nos dice que el hombre económico y el hombre político se encuentran representados en el ciudadano del estado civil. En el modelo de contrato social roussoniano, el hombre, a pesar de renunciar a la libertad originaria, continúa siendo libre en el estado civil, en el sentido de no obedecer a otros sino a sí mismo. La libertad es definida como autonomía, es decir, como la obediencia

²⁴ Norberto Bobbio, *Da Hobbes a Marx, op. cit.*, p. 147.

²⁵ *Ibid.*

de cada uno a la ley que se ha prescrito por sí mismo.²⁶ En la república, el individuo roussoniano que se presenta como profundamente diferente de aquel del estado de naturaleza, no es más el individuo aislado de los otros sino que es el miembro de una totalidad, mientras que para Locke, en cambio, el individuo del estado civil no es diferente de aquel del estado de naturaleza. El individuo en la propuesta lockiana ejerce su libertad negativa siendo miembro del Estado. Rousseau considera que una vez integrado en la “buena comunidad” que nace del contrato social, el hombre civil es más libre que antes ya que tiene mayores posibilidades de realizarse porque sus facultades se han desarrollado. En el estado de naturaleza, nos dice, el hombre no es más que un animal limitado. Para Locke el hombre civil es igualmente libre que antes en la medida en que no es diferente del hombre natural.

¿CUÁL CIUDADANO?

Bobbio considera que también, en relación con la pregunta acerca de quién es el ciudadano o, dicho de otro modo, quiénes tienen el derecho de votar, Rousseau y Locke ofrecen diferentes interpretaciones. La democracia ideal propuesta por Rousseau presupone que todos los ciudadanos son miembros activos de la colectividad y tienen el deber moral de participar en la vida pública, ya que no existe diferencia sustantiva entre ciudadanos pasivos y ciudadanos activos. En la república roussoniana todos los ciudadanos tienen igual peso en la formación de la voluntad general y, por lo tanto, la categoría de ciudadanía corresponde a la de miembro de la comunidad. Locke, por el contrario, presupone la existencia de ciudadanos pasivos en el sentido de que todos los miembros de la sociedad política poseen derechos civiles pero no todos se pueden considerar ciudadanos activos. En pocas palabras, la condición de ciudadano no coincide con la de miembro de la comunidad. En este sentido, Bobbio sostiene que existe una diferencia entre la concepción de ciudadanía de Locke y la de Rousseau. Siendo el primero un teórico que postula el Estado liberal o constitucional a partir de la doctrina de los límites del poder estatal, es natural que considere la propiedad como un fundamento de la participación en el poder político. En consecuencia, Locke se adhiere al *principio contingente*, en la medida en que su concepción de ciudadanía considera solamente a

²⁶ Norberto Bobbio, *Stato, governo e società*, op. cit., p. 136.

los sujetos calificados para ello. Al contrario, si se considera que para Rousseau la característica fundamental de la teoría democrática es la igualdad política, es decir, la participación en el poder político de todos los ciudadanos independientemente de la posesión de determinados bienes, es natural que no comparta el principio contingente que limita la participación en el *demos*, defiende el *principio categórico* en el sentido de que todos los miembros de la colectividad tienen el derecho incondicional de ser miembros del *demos*. Bobbio considera que esta importante diferencia se funda en el hecho de que para Rousseau no existe nada que corrompa más el espíritu del ciudadano participante que el cultivar intereses particulares. A este respecto, Dahl manifiesta una tesis contraria según la cual Locke y Rousseau poseen una concepción similar de ciudadanía. La interpretación de Dahl es que ambos comparten, en primer lugar, el denominado principio categórico entendido como la participación de todos los miembros de un sistema político en la formación del *demos*, y en segundo lugar, el principio contingente de la ciudadanía, entendido como la participación en la formación del *demos* solamente de aquellos sujetos considerados competentes. En síntesis, mientras Bobbio sostiene la existencia de coincidencias y diferencias en la concepción de ciudadanía formulada por Locke y Rousseau, Dahl interpreta una concepción similar entre ambos. Las coincidencias que identifica Bobbio se refieren principalmente a que ambos pertenecen a la misma escuela del derecho natural y por este motivo utilizan el método racional. Sus presupuestos, dice, son comunes: la existencia del estado de naturaleza, de los derechos naturales pertenecientes al hombre y la creación del estado civil. Estos derechos naturales son considerados inviolables por parte de quien detenta el poder público, e inalienables e imprescriptibles por parte de los titulares de estos derechos. Las diferencias entre estas concepciones provienen según Bobbio, del hecho de que los presupuestos teóricos con los cuales han elaborado sus modelos poseen un valor opuesto. Por lo tanto, en el caso de la ciudadanía, Locke sostendría la existencia del principio contingente pero no así del principio categórico, no sólo por el hecho de que se consideran excluidos determinados tipos de sujetos sino porque considera a los propietarios como los más capaces para tomar las decisiones en la colectividad, en tanto que Rousseau comparte el principio categórico, por el hecho de que reconoce a todos los miembros de la colectividad la capacidad de participar en el *demos* y, por lo tanto, no afirma la existencia del principio contingente. Las interpretaciones de Norberto Bobbio y Robert Dahl ilustran acerca de la multiplicidad de análisis que se pueden desarrollar en torno al

tema de la democracia y de la ciudadanía. A pesar de que ambos comparten una concepción “procedimental del régimen democrático”, difieren en cuanto la extensión de la ciudadanía como paquete de derechos civiles y políticos. Es quizá esta variedad la que hace tan interesante la presentación de los presupuestos en que fundan sus concepciones, y establece una disputa intelectual de alto nivel. Este intercambio recuerda que cada quien tiene el derecho a expresar su verdad, que en una democracia es siempre relativa, y permite el establecimiento de un diálogo imaginario entre dos de los más importantes estudiosos de la política de nuestros días.